



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 08001405300320220040100

DEMANDANTE: INGENIEROS ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ALBS S.A.S

DEMANDADO: ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES GOMEZ Y GOMEZ S.A.S

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez; a su Despacho el presente proceso ejecutivo incoado por INGENIEROS ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ALBS S.A.S., en contra de ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES GOMEZ Y GOMEZ S.A.S., en el cual está pendiente su decisión admisorio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de julio de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 08001405300320220040100

DEMANDANTE: INGENIEROS ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ALBS S.A.S

DEMANDADO: ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES GOMEZ Y GOMEZ S.A.S

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva instaurada por INGENIEROS ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ALBS S.A.S., en contra de ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES GOMEZ Y GOMEZ S.A.S., a fin de decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado.

Entrando a revisar la presente demanda, el Juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

- No se acompañó Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado del hoy demandado con el fin de verificar la información de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil.

En consecuencia, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626ea5a53dee12f8d03de6dd01cbbcd7caa00547aafcd6d0eded78042e13294d**

Documento generado en 22/07/2022 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>